

PROYECTO DE LEY N° __ de 2019 CÁMARA

“Por medio de la cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, quedará así:

ARTICULO 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los Entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el “programa de inclusión de recicladores” del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:

1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio, bodegueros y transformadores identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.1. Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.

1.2. Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos, operativos y fortalecimiento empresarial para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.

1.3. Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de estos y su incorporación en las cadenas productivas.

1.4. Fortalecimiento de líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.

2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del PGIRS. Este proyecto deberá incluir metas de formalización las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

3. Dotación que le permita la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.

Parágrafo 1. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y del Plan de Desarrollo Municipal; no obstante se podrán realizar convenios entre la entidad territorial y el gobierno nacional para brindar el apoyo necesario.

Parágrafo 2. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo.

Parágrafo 3. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.

Parágrafo 4. las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 2. Las entidades territoriales están obligadas a asumir las responsabilidades contenidas en la presente ley en orden jerárquico supletivo.

ARTÍCULO 3. PROMULGACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° __ de 2019 CÁMARA

“Por medio de la cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015”

I. OBJETO DE LA LEY

Mediante la presente ley se busca adicionar un numeral y adicionar tres párrafos al artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015 Responsabilidad de los entes territoriales.

El numeral 3 tiene que ver con la obligación a los entes territoriales de suministrar dotación a los recicladores de oficio, que les permita la optimización de su labor y les brinde un mínimo de seguridad para el ejercicio del mismo.

La adición al párrafo 1 establece que las entidades territoriales y el gobierno nacional podrán realizar convenios para brindar el apoyo necesario a los recicladores de oficio.

El párrafo 3 pretende garantizar que la operación del servicio de aprovechamiento esté orientado a organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio.

El párrafo 4 orienta que en las licitaciones de los esquemas de aseo deberá dedicarse siempre un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento.

Finalmente, el artículo 3 obliga a las entidades territoriales a cumplir con las responsabilidades

Estas disposiciones permitirán que se garantice el trabajo decente de los recicladores de oficio, con el propósito que su labor sea dignificada y puedan acceder a beneficios del Estado para formalizar y tecnificar su actividad.

II. GENERALIDADES

Esta iniciativa surge con el fin de retribuir la labor ambiental que cumplen en nuestra sociedad los recicladores de oficio, ya que nuestro entorno se ve beneficiado por el trabajo tan admirable que ejercen.

La población objeto de este proyecto de ley ha sido históricamente discriminada y marginada en nuestro país, basta remontarnos al año 1992 cuando en la Universidad Libre de Barranquilla fueron hallados los cadáveres de 40 recicladores, estas muertes fueron causadas con el fin de vender sus órganos para trasplantes y sus cuerpos utilizados en las aulas de medicina de dicha universidad.

Los recicladores de oficio en su día a día están expuestos a condiciones que ponen en peligro su salud, pues desarrollan su trabajo en la intemperie y manipulan residuos peligrosos, por lo que con frecuencia suelen padecer infecciones respiratorias, cutáneas, entre otras.

Frente al tema laboral, esta es una población que no cuenta con unas condiciones laborales dignas, pues un gran número de ellos ejerce su actividad de manera informal.

Por lo anterior se hace necesario emprender acciones a favor de este grupo poblacional en condición de vulnerabilidad que vela por proteger y conservar nuestro ambiente.

Cifras de Recicladores de Oficio

En oficio del 4 de febrero de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suministra la siguiente información a corte 30 de enero de 2019:

De acuerdo con la información reportada por las administraciones municipales en el SUI (Sistema Único de Información), aplicativo INSPECTOR, en Colombia existe un total de 34.417 recicladores de oficio.

Recicladores de oficio censados en las principales ciudades de Colombia

CIUDAD	NÚMERO DE RECICLADORES DE OFICIO REPORTADOS
Barranquilla	1.764
Bogotá	21.601
Bucaramanga	42
Cartagena	No ha realizado el reporte
Medellín	3.662
Santiago de Cali	1.312

Fuente: SUI

ANTECEDENTES.

CORTE CONSTITUCIONAL	
Sentencia T-724/03	Esta sentencia constituye el punto de partida para proteger los derechos de los recicladores. En ella le exige al Distrito de Bogotá "incluir acciones afirmativas en futuros procesos licitatorios relacionados con la prestación del servicio de aseo"
Sentencia T-291/09	La Corte reconoce el derecho al trabajo de los recicladores del basurero el Navarro, en Cali. Además obliga a las autoridades a garantizarles su desempeño como empresarios del sector.
Sentencia C-793/09	Resuelve que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores.
Sentencia C-928/09	La Corte declaró la inconstitucionalidad de la expresión "Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto", incluida en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 1259 de 200856, "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones".

Auto 268/10	Se reconoce a los recicladores como sujetos de especial protección Constitucional, en virtud de la labor ambiental que cumplen y el hecho que la sociedad colombiana se beneficie a pesar de no ser favorecidos o retribuidos por ella.
Auto 183/11	Se le ordena a la UAESP la suspensión de la licitación pública No. 001 de 2011, que tenía por objeto “(...) concesionar bajo la figura de Áreas de Servicio Exclusivo, la prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo en la Ciudad de Bogotá D.C. Colombia, en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final y todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva”. Porque persistían dudas en torno a la potencia de las medidas adoptadas para corregir la situación de marginalidad en que se hallaba la población de recicladores de Bogotá D.C., que se considera un grupo desventajado sujeto a acciones afirmativas.
Auto 275/11	La Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional para que “revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos el numeral 155 de dicha providencia.
T-387/12	Se le ordena a la Alcaldía de Popayán proferir un acto administrativo que consagre formalmente y de obligatorio cumplimiento las acciones afirmativas que permitan a los recicladores mejorar

	su situación así la administración o empresa de aseo cambien.
Auto 118/14	Se le ordena a la Alcaldía Municipal de Cali, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Cali, a efectuar el proceso de verificación y actualización del censo de recicladores realizado en noviembre de dos mil nueve (2009). Para dar cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 9º de la parte resolutive de la sentencia T-291 de 2009, el censo actualizado deberá identificar a la población recicladora que desarrollaba su labor en el clausurado basurero de Navarro, la que desempeña su labor en calle y en los vertederos de residuos que en la actualidad operan en la ciudad. Los resultados de la sistematización y análisis del censo deberán ser dados a conocer a la población de recicladores de la ciudad, a través de las organizaciones que en la actualidad los agrupan y del Comité de Inclusión cuya creación se dispuso en el numeral 8º de dicha sentencia.
Auto 587/15	Se le advierte a la UAESP ue la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo no podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones

afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PREÁMBULO

“en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:” Subrayado fuera del texto.

ARTÍCULO 13, inciso 2 y 3

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

ARTÍCULO 53, inciso 2

“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

ARTÍCULO 54

“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”

ARTÍCULO 334, inciso 2

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Ley 511 de 1999. Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.

Decreto 1077 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Decreto 596 de 2016. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos. La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer incluso sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo a nivel de comercio minorista y consumidores para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice los recursos de manera más eficiente.

Por las razones anteriormente expuestas nos permitimos presentar ante el Congreso de la República el presente proyecto de Ley.

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander